



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 12467-7-2014
Expediente H.C.D.: 1956-D-14
Nº de registro: O-16308
Fecha de sanción: 30/10/2014
Fecha de promulgación: 03/11/2014
Decreto de promulgación: 3071-14

ORDENANZA Nº 21993

TÍTULO I
DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Adhesión al Régimen de Policía de Prevención Local suscripto entre el señor Intendente Gustavo Arnaldo Pulti, en nombre y representación de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón y el señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Alejandro Santiago Granados, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Convóquese a los ciudadanos con, por lo menos, dos años de residencia en la Municipalidad de General Pueyrredón, a inscribirse como aspirantes al ingreso a la Policía Local. La inscripción se realizará en las fechas que determine el Intendente.

Artículo 3º.- Con base en los Convenios firmados entre la Municipalidad y la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Facultad de Derecho de dicha institución elaborará un plan de trabajo para llevar adelante la preclasificación de inscriptos, hasta llegar al número de 1000 ingresantes al programa de formación, conforme lo establecido en el Protocolo Adicional de Reclutamiento firmado con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Facultad de Derecho de la UNMDP elaborará una lista de mérito de las 1500 personas que hubieran aprobado los exámenes de preclasificación que se diseñarán en dicho plan de trabajo. Ingresarán al programa de formación por estricto orden de mérito, debiendo contar con aptitudes psíquicas y físicas y ausencia de antecedentes penales. La lista de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes de los ingresantes o para ingresar en próximas convocatorias. Mantendrá su validez hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Asimismo, la Facultad de Derecho elaborará un plan de trabajo para la formación de los aspirantes a la Policía de Prevención Local, conforme los Protocolos específicos firmados con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y el Convenio general firmado con dicha institución.

Artículo 4º.- La lista de aspirantes al programa de formación deberá conformarse integrando mujeres en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%), siempre que se encontraren dentro de los 1200 primeros puestos del orden de mérito.

Artículo 5º.- Todo el personal de las policías que actúen a nivel local deberá conducirse durante el desempeño de sus funciones, conforme a los siguientes principios básicos de actuación:

1. Legalidad, adecuando siempre sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la legislación y reglamentos vigentes.
2. Oportunidad, evitando todo tipo de actuación policial innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
3. Gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza procurando siempre, y ante todo, preservar la vida y la libertad de las personas.
4. Proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe violencia física o moral contra las personas.

Artículo 6º.- En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial de actuación local deberá:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

- a. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad, protegiendo los derechos de las personas.
- b. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial los vinculados a la vida, a la libertad, a la integridad y a la dignidad de las personas, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior justifique o autorice el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
- d. Ajustar estrictamente su conducta a las normas éticas en el ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación o situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, y aun cuando no irrogare perjuicio alguno al erario público.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- f. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conocieren, particularmente las referidas al honor, la vida y la intimidad de las personas, excepto que por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones, se los relevara de tal obligación.
- g. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas son de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, y/o un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- h. Recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o estado de necesidad, debiendo obrar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones.
- i. Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas, cuando exista riesgo de afectar dichos bienes jurídicamente protegidos.
- j. Identificarse como funcionarios del servicio cuando el empleo de la fuerza y/o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego –en la medida de lo posible y razonable–, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

Artículo 7º.- En ningún caso, el personal policial de actuación local, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, podrá:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad o la privacidad de las personas.
- b. Producir inteligencia sobre personas u organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, corporativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Toda actividad de recopilación o sistematización de datos deberá observar estrictamente lo dispuesto por la Ley 25.326 y las Leyes 12.475 y 14.214 de la Provincia de Buenos Aires.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

TÍTULO II

POLICÍA LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 8°.- La presente ordenanza establece las normas complementarias y de coordinación para el mejor funcionamiento de la actividad policial en el Municipio de General Pueyrredon, con el fin de fortalecer las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de la política pública de seguridad municipal, así como asegurar una formación de sus agentes acorde con las necesidades del Municipio y las exigencias constitucionales propias de la vida democrática.

Artículo 9°.- Créase la Jefatura de la Policía de la Municipalidad de General Pueyrredon, con el fin de ejercer la jefatura de la Policía Local y la superintendencia y coordinación con todos los cuerpos policiales que tengan actividad en la jurisdicción del Municipio, conforme lo convenido en el Protocolo adicional de Reclutamiento que forma parte de los Convenios aprobados por esta ordenanza.

El Jefe de Policía Local tendrá las siguientes funciones:

- a. La planificación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local, en coordinación con las autoridades de los cuerpos policiales actuantes, sin perjuicio de las órdenes y disposiciones sobre actuación de los recursos propiamente municipales.
- b. La coordinación de las estrategias y acciones en materia de seguridad preventiva local que impliquen o conlleven la intervención de una o más policías o fuerzas de seguridad federales, provinciales o municipales.
- c. La gestión de la información criminal producida por las unidades operativas a su cargo así como la coordinación en la producción de información con el Centro de Análisis Estratégico del Delito.
- d. La composición y despliegue de unidades operacionales y del personal policial que participe de operativos dirigidos o planeados por el Municipio.
- e. La coordinación y el seguimiento de todos los acuerdos de trabajo conjunto realizados entre el Municipio y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, conforme los instrumentos que se aprueban en este acto.

Artículo 10°.- El Jefe de Policía Local será designado por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, previa audiencia pública, realizada en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, quien convocará a realizar impugnaciones sobre la candidatura.

Artículo 11°.- El Honorable Concejo Deliberante publicará durante TRES (3) días en el Boletín Oficial y en dos diarios, uno de circulación provincial y otro de circulación municipal, el nombre y los antecedentes curriculares del postulante y difundirá idéntica información en la página oficial de la red informática del Municipio.

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos y otras organizaciones, podrán presentar al Honorable Concejo Deliberante, en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado y documentado, las impugnaciones. Esas impugnaciones tendrán el carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, el Honorable Concejo Deliberante podrá, en el mismo plazo, requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de la valoración de los antecedentes del postulante propuesto.

El día de la audiencia, el postulante deberá informar sobre las impugnaciones y las demás preguntas y observaciones que le realicen los señores concejales y en el caso de haber impugnaciones realizadas por cualquier ente u organismo no gubernamental, responder a las mismas, quedando a criterio del Intendente la evaluación del tenor y procedencia de las acusaciones para la consecución o no del proceso de examen.

Artículo 12°.- Finalizada esta etapa, el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá nombrar al Jefe mediante Decreto ejecutivo, fundado en los resultados del proceso público o proponer un nuevo postulante, a cuyo respecto deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 13°.- A los efectos del desarrollo específico de las labores de coordinación y planeamiento de las unidades policiales de seguridad preventiva local, créase el Centro de Coordinación y Mando Unificado (CECMU), que estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Director General de Coordinación Operativa.
2. Director General de Prevención.
3. Director General de Planificación y Análisis.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

4. Director General de Logística y Comunicaciones.
5. Director General de Relaciones y Coordinación Interinstitucionales.

La designación de los funcionarios que tendrán a cargo las Direcciones Generales anteriormente mencionadas deberá contar con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Se invitará a participar del CECMU al Jefe del Comando de Prevención Comunitaria, al Jefe de la Policía de Prevención Local, a las restantes fuerzas policiales con actuación en el Municipio y a los funcionarios de coordinación correspondientes.

Artículo 14°.- Serán funciones generales del CECMU las siguientes:

- a. Operaciones Policiales: abocada a elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales generales y específicas en materia de seguridad preventiva local, a implementar por las diferentes unidades operativas y policías actuantes; controlando y evaluando su ejecución efectiva y el impacto sobre las problemáticas delictivas locales.
- b. Logística Policial: abocada a planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales de los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos y la infraestructura edilicia, en particular aquéllos que comprometen recursos materiales o financieros del Municipio, conforme los Convenios suscriptos.
- c. Análisis Criminal: abocada a la producción y análisis, en el plano táctico, de la información de análisis criminal y de la información producida por el Centro de Análisis Estratégico del Delito (CAED) que fuera relevante para las operaciones policiales, así como a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de las problemáticas delictivas existentes en la jurisdicción, que impacten sobre las operaciones policiales.
- d. Apoyo Administrativo: abocada a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo de todos los servicios y recursos materiales auxiliares y de comunicación que permiten la coordinación y ajuste táctico de todas las unidades policiales con actividad local.

Artículo 15°.- El Director General de Coordinación Operativa tendrá a su cargo el manejo directo y permanente de las operaciones del CECMU, bajo las órdenes directas del Jefe de la Policía Local, a quien reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o licencia. Asimismo, tendrá a su cargo la coordinación operativa permanente con las unidades policiales de actuación local y demás instancias de seguridad que operan en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 16°.- El Director General de Prevención tendrá a su cargo la planificación, ejecución, coordinación y evaluación de las operaciones policiales vinculadas a la prevención especialmente la de fenómenos complejos, tales como delitos vinculados a mercados delictivos o actividades delictivas organizadas.

Artículo 17°.- El Director General de Planificación y Análisis tendrá a su cargo todas las tareas de producción, análisis y evaluación de la información proveniente del análisis criminal de origen policial y del CAED.

Artículo 18°.- El Director General de Logística y Comunicaciones será el encargado de administrar o gestionar y mantener activos y en buenas condiciones de uso todos los servicios auxiliares para el desempeño de las funciones policiales locales en las que estén comprometidos o involucrados, total o parcialmente, recursos financieros o materiales de la Municipalidad, bajo las órdenes del Jefe de la Policía de Prevención Local.

Artículo 19°.- El Director General de Relaciones y Coordinación Interinstitucionales será el encargado de la coordinación entre las actividades de prevención local y los organismos de investigación provinciales y federales, las relaciones con el Ministerio Público Federal y Provincial, el Poder Judicial Federal y Provincial, así como la coordinación operativa con otras dependencias municipales, bajo las órdenes del Jefe y la supervisión del Secretario de Seguridad, Justicia Municipal y Control.

Artículo 20°.- Créase una Comisión Mixta de Seguimiento y Monitoreo de la Policía de Prevención Local y de su conducción; que estará integrada por dos (2) concejales por cada Bloque con representación en el Honorable Concejo Deliberante y un representante del Departamento Ejecutivo. La misma se reunirá por lo menos una vez al mes para analizar los informes que deberá presentar la conducción de la Policía de Prevención Local.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

TÍTULO III

CENTRO DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DEL DELITO Y LA VIOLENCIA

Artículo 21°.- Ratifíquese el Decreto 1970/14 que crea la Dirección General de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia que actuará bajo el nombre de “Centro Municipal de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia”. El Centro estará a cargo de la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública, mediante la producción, planificación, coordinación y evaluación de la información referida a la situación del delito y la violencia en el ámbito municipal, con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones, y de coordinar acciones con las autoridades de las diferentes instituciones e instancias que intervienen en la política de seguridad, permitiendo en todo caso que las decisiones tácticas y operativas respondan a un planeamiento estratégico y a políticas de mediano y largo plazo.

Artículo 22°.- El Centro de Análisis Estratégico del Delito y la Violencia será asistido por un Consejo Académico, que tendrá como función colaborar y asesorar en lo concerniente a las temáticas de la vigilancia del delito y la violencia, la seguridad ciudadana y la política criminal. Estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de reconocida trayectoria e idoneidad en los temas mencionados de las siguientes entidades:

1. Universidades públicas y privadas;
2. Organizaciones no gubernamentales;
3. Organizaciones de derechos humanos, de la sociedad civil, o comunitarias;
4. Medios de comunicación;
5. Otras que el Secretario de Seguridad, Justicia Municipal y Control considere oportuno invitar.

Esos representantes serán invitados a integrar el Consejo por intermedio del Secretario de Seguridad, Justicia Municipal y Control.

TÍTULO IV

ESCUELA MUNICIPAL DE SEGURIDAD LOCAL

Artículo 23°.- Créase la Escuela Municipal de Seguridad Local, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad, Justicia Municipal y Control, la que estará a cargo de las labores de selección de candidatos a policías y de la organización, gestión y administración de la formación y capacitación del personal policial de actuación local en todos sus núcleos, de los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública local, de los inspectores municipales y miembros de la justicia municipal de faltas y del personal de apoyo del Municipio abocado a las labores vinculadas a la seguridad, justicia y control municipal.

Artículo 24°.- La Escuela Municipal estará a cargo de un Director General designado por el Intendente.

El Director deberá ser un/a profesional con título universitario de grado, experiencia en la docencia y gestión universitaria o quien acredite méritos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 25°.- El cuerpo docente estará integrado por profesionales con título universitario de grado, experiencia en la docencia o quienes acrediten méritos suficientes en el campo de la seguridad ciudadana o la inspección y control municipal; y por el personal policial o municipal que cumpla tareas de instrucción especializada en dicha estructura.

Artículo 26°.- La formación debe estar orientada hacia la profesionalización de las políticas de la seguridad ciudadana local y el control municipal y debe contemplar la investigación, desarrollo e innovación del conocimiento sobre el campo profesional de la seguridad y el control municipal, facilitando su transferencia para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la toma de decisiones de gobierno de la seguridad ciudadana local y los controles y el ejercicio del poder de policía municipal.

La formación y la capacitación de todos los funcionarios policiales de actuación local y de control municipal debe ser permanente durante toda su carrera profesional y estará orientada a la producción de capacidades y competencias profesionales específicas que fuesen adecuadas a las labores ocupacionales y al conocimiento profundo de las características sociales, culturales y el desarrollo de la conflictividad propios del Municipio de General Pueyrredon.

La formación y capacitación profesional de los funcionarios públicos y los equipos técnicos de gestión de la Secretaría de Seguridad, Justicia Municipal y Control estará orientada a la producción de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

capacidades y competencias en materia de planificación, diseño, gestión, ejecución y evaluación de políticas públicas locales de seguridad ciudadana.

Artículo 27°.- En los cursos de formación o capacitación profesional del personal policial de la Policía Local está prohibida la realización de procedimientos o técnicas didácticas que supongan el desarrollo de movimientos de orden cerrado; marchas marciales; o actividades físicas sancionatorias o disciplinantes o cualquier tipo de enseñanza que propicie actitudes discriminatorias o confunda la actividad policial con la actividad militar.

Artículo 28°.- El Intendente nombrará a un Consejo Académico de la Escuela cuya misión principal será garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, la adecuación de la enseñanza a los principios generales de actuación establecidos en esta ordenanza y la orientación preferente de la educación al conocimiento de la cultura, de la vida y la conflictividad propia del Municipio.

El Consejo estará conformado por personas de reconocida trayectoria académica o científica, quienes serán convocados a participar de manera ad honorem.

El Director propondrá un reglamento del funcionamiento de la Escuela que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, así como sus enmiendas posteriores.

Artículo 29°.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones la Escuela podrá celebrar convenios o acuerdos con universidades, academias, institutos o centros de estudios, públicos o privados de forma directa, siempre que no comprometan recursos financieros del Municipio o “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante cuando así lo hagan.

TÍTULO V

CONTROL EXTERNO DE LAS POLICÍAS DE ACTUACIÓN LOCAL

Artículo 30°.- Créase, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad, Justicia Municipal y Control, el Consejo de Control de las Policías de Actuación Local, que estará a cargo de un Director General de Control Externo, que no podrá ser personal policial y un Consejo “ad honorem” formado por:

1. Tres (3) representantes del Honorable Concejo Deliberante, a razón de uno por la mayoría, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría; y
2. Tres (3) representantes de organizaciones o entidades comunitarias no gubernamentales de reconocida participación social e interesadas en la seguridad, en la conflictividad local o en los derechos humanos de los ciudadanos del Municipio y raigambre de democrática que serán propuestos por el Honorable Concejo Deliberante.
3. El presidente del Foro Municipal de Seguridad.

El Consejo se reunirá en forma bimestral o a convocatoria del Director de Control o por razones de urgencia por alguno de sus miembros y sesionará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Director de Control tendrá la presidencia del Consejo, votará en él y dirimirá en caso de empate.

El Consejo aprobará sus normas reglamentarias internas por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 31°.- El Director General de Control Externo podrá realizar investigaciones respecto del incumplimiento de los principios generales establecidos en esta ordenanza o de las normas constitucionales vinculados a las libertades y garantías personales, por parte de cualquier personal policial que desarrolle tareas locales. El resultado de sus investigaciones será presentado al Consejo, quien formulará las recomendaciones pertinentes al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Director podrá determinar otros procedimientos de control que deberán ser aprobados por el Consejo.

Artículo 32°.- El Consejo denunciará ante la autoridad administrativa o judicial competente la posible comisión de infracciones administrativas o delitos imputados al personal policial y no policial, conforme surja de los informes y demás procedimientos de control que despliegare.

Artículo 33°.- El Consejo elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de los Principios Generales de actuación establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de esta ordenanza y las normas respectivas de la legislación provincial y federal sobre la materia, en el cual deberá incluir recomendaciones para prevenir hechos



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

contrarios a ellas o para mejorar el respeto de los derechos ciudadanos en el cumplimiento del servicio local. El informe deberá ser presentado al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante y tendrá carácter público.

Artículo 34°.- Cuando un hecho lo amerite y existan razones de urgencia, el Consejo podrá solicitar a la autoridad correspondiente la suspensión o desafectación del servicio del funcionario que haya violado o sobre el que existan sospechas graves de violación de los principios generales de actuación. El Intendente deberá gestionar ante las autoridades competentes la aceptación de la petición del Consejo.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS.

Artículo 35°.- El Jefe de la Policía Local tendrá un cargo equivalente al de Subsecretario.

Artículo 36°.- La Secretaría de Economía y Hacienda dispondrá la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las erogaciones que demanda la instrumentación de la presente Ordenanza.

Artículo 37°.- Comuníquese, etc.-_

Pérez
Alveolite

Maiorano
Pulti



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Corresp. al Expte. 1956-D-14

ANEXO I



MGP
MAR DEL PLATA
BAJÁN

BUENOS AIRES SEGURIDAD

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MAR DEL PLATA.

RAÚL LADRÓN DE QUEVARA
Dirección de Administración
Departamento Ejecutivo
Municipalidad General Pueyrredon

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra la Municipalidad de General Pueyrredon, representada en este acto por el Intendente Municipal Gustavo Arnaldo PULTI, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", *ad referéndum* del respectivo Honorable Concejo Deliberante, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.154 regula el principio establecido en el Preámbulo de la Constitución Provincial de "...proveer a la seguridad común...", y sienta sobre dicha plataforma los principios y las bases fundamentales del Sistema de Seguridad Pública Provincial, estableciendo que resulta competencia del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Provincia;

Que la seguridad pública importa para los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales (artículos 10, 11, 12, incisos 1° y 3°, 20, 56 y demás concordantes de la Constitución Provincial), principio que debe ser resguardado por todos los integrantes de dicho sistema, en el cual el pueblo de la Provincia resulta actor fundamental del mismo;

Que el Municipio constituye el ámbito territorial natural de implementación de las políticas públicas de seguridad, razón por la cual tales medidas involucran activamente a la población y autoridades locales;

Que la Ley N° 13.482 prevé que la descentralización y desconcentración operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires se realiza conforme a la división de los Municipios existentes, a los fines de cumplir con eficacia sus funciones esenciales, otorgándole al Ministro de Seguridad la potestad de crear nuevas unidades policiales y determinar el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada;

Que por Decreto N° 220/14 se ha declarado la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 373/14 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires instruyó al Ministro de Seguridad para que, en ejercicio de las



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

facultades que le confiere la Ley N° 13.482, proceda a la creación de la Superintendencia de Seguridad Local, con el objetivo de fortalecer la prevención del delito a nivel municipal y potenciar la descentralización operativa de la policía;

Que en este sentido, por Resolución N° 835/14 se crearon las Unidades de Policía de Prevención Local, que actuarán como policía de seguridad en los Municipios de más de setenta mil (70.000) habitantes que adhieran al mencionado régimen mediante convenio que suscribirá el Intendente y se ratificará por ordenanza municipal;

Que sobre dicha plataforma normativa se sientan los principios y bases fundamentales de las Policías de Prevención Local, con características de policía de proximidad, las que serán coordinadas por una Superintendencia de Seguridad Local en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Seguridad;

Que el modelo de policía de proximidad importa una redefinición del papel de las fuerzas de seguridad con el fin de incrementar las actividades de prevención del delito, una mayor reciprocidad en las relaciones entre la comunidad y la policía, así como la descentralización de los servicios policiales;

Que en esfuerzo mancomunado, es imperioso que los Municipios se sumen a la propuesta provincial de adhesión al Régimen de las Policías de Prevención Local, con el magno objeto de aportar soluciones para mejorar el servicio policial en aras de optimizar la seguridad pública;

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad por el artículo 19 y concordantes de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias; por el artículo 4, 7 y concordantes de la Ley N° 13.482, y por los Decretos N° 220/14 y 373/14; y las otorgadas por los artículos 41 y 108 inciso 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" adhiere por este acto al Régimen de las Policías de Prevención Local, en los términos instituidos por el Decreto N° 373/14, la Resolución Ministerial N° 835/14 y las cláusulas del presente Convenio.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



MGP
MAR DEL PLATA
BATÁN

BUENOS AIRES SEGURIDAD

30

SEGUNDA: La Unidad de Policía de Prevención Local será coordinada por la Superintendencia de Seguridad Local de la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Seguridad, conjuntamente con el Secretario de Seguridad, Justicia Municipal y Control del municipio, y actuará bajo el nombre de "Policía Local de General Pueyrredon".

El Intendente Municipal diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas propuestas para su distrito, en la forma de un "Programa Operativo de Seguridad" cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Justicia Municipal y Control del municipio y del Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local, y su seguimiento a cargo del Coordinador Operativo.

TERCERA: "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar distintos programas, cuyas modalidades serán objeto de Protocolos Adicionales al presente Convenio, en los que quedarán asimismo definidos los aportes financieros, logísticos y humanos que se asignen a fin de cumplir los objetivos delineados en los considerados precedentes. Esos protocolos se considerarán como parte integrante de este Convenio y tendrán su misma exigibilidad. Sin perjuicio de ello, el Municipio dictará las ordenanzas y decretos que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Policía Local de General Pueyrredon y el desarrollo de la Política de Seguridad Municipal.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar a "EL MINISTERIO" la promulgación de la Ordenanza de Adhesión dentro de los diez (10) días. En ese mismo plazo, el señor intendente municipal informará a "EL MINISTERIO" sus candidatos para ocupar los cargos de Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local y de Coordinador Operativo.

"EL MINISTERIO" procederá al dictado del acto administrativo de aprobación respectivo y lo notificará a "LA MUNICIPALIDAD", juntamente con la designación del Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local y del Coordinador Operativo.

QUINTA: La Unidad de Policía de Prevención Local será equipada, conformada y financiada por las partidas específicas asignadas a "EL MINISTERIO" por el presupuesto general de la provincia de Buenos Aires y por los aportes independientes que realice el Municipio, en las proporciones que determinen los protocolos y las ordenanzas y decretos respectivos.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

SEXTA: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente a través de la suscripción del acuerdo correspondiente, en el que se establecerán los plazos y condiciones para la transición, que deberá contar con la autorización del Departamento Deliberativo municipal.

SÉPTIMA: En caso de disponerse legislativamente la competencia municipal para abordar la función de policía local, "LAS PARTES" celebrarán los convenios respectivos con el objeto de concretar la transferencia de los recursos humanos y materiales que se encontraren afectados.

ACTAVA: "EL MINISTERIO" constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y "LA MUNICIPALIDAD", en calle Hipólito Yrigoyen 1627 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, lugares éstos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de agosto de 2014.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

FERNANDO PULITI
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO EN N° 1781/14



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



MGP
MAR DEL PLATA
BATÁN

BUENOS AIRES SEGURIDAD

**CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.**

MAR DEL PLATA.

MARILUZ LADRÓN DE GUEVARA
Dirección de Administración
Departamento Ejecutivo
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Específico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por la otra la Municipalidad de General Pueyrredon representada en este acto por el Intendente Municipal Gustavo Arnaldo PULTI, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y designadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente:

PROTOKOLO ADICIONAL

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a llevar adelante los programas de reclutamiento de los postulantes a ingresar a la Unidad de Policía de Prevención Local, de conformidad a los estándares generales emitidos por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Seguridad.

El Municipio realizará una primera convocatoria para la selección y formación de los coordinadores y responsables principales, conforme los decretos y ordenanzas que se dicten con ese fin y las demás leyes que regulan la actividad. El jefe civil de la policía local que designe el intendente y los coordinadores que determinen las normas municipales, financiados exclusivamente por el presupuesto municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones básicas: a) analizar los aspectos funcionales y operativos respecto de la implementación de estrategias locales de seguridad preventiva; b) asegurar el intercambio de información entre las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia; c) asegurar la coordinación operativa de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia; d) planificar las actuaciones conjuntas o coordinadas entre las instituciones policiales que actúen en el municipio de referencia. e) efectuar el análisis del mapa del delito. Ello sin perjuicio de las funciones y atribuciones que de acuerdo con las normas vigentes les correspondan a las autoridades de la Policía Bonaerense y el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

El Municipio se compromete a facilitar la selección y reclutamiento de 1000 aspirantes, a partir del 1 de enero del año 2015, de acuerdo con los criterios que determinen las ordenanzas y decretos municipales que se dicten a esos efectos, y el protocolo de formación que se suscribiere, quienes comenzarán su proceso de formación en el mes de febrero del



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

mismo año, según lo establecido en el protocolo mencionado y la reglamentación de la Escuela Municipal de formación en seguridad local. La retribución de los aspirantes que se incorporen a la policía local será afrontado por el presupuesto del Ministerio de Seguridad. Entre los aspirantes que aprueben los cursos respectivos y sean considerados aptos psicofísicamente, quedarán seleccionados los 702 agentes de la Policía Local de General Pueyrredón, o los que correspondan según las reglamentaciones vigentes.

SEGUNDA: La incorporación de personal a la Unidad de Policía de Prevención Local se regirá por los requisitos y condiciones generales de ingreso establecidos por la Ley N° 13.982 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, Resolución 933/14 del Ministerio de Seguridad y la suscripción de la conformidad prevista en el artículo 25 de la Resolución 835/14, además de las ordenanzas y decretos complementarios que dicte el Municipio. Asimismo deberá suscribir el compromiso de prestar servicios en la Institución por un período de tres (3) años.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a realizar los estudios médicos requeridos por la Dirección de Sanidad del Ministerio de Seguridad que se detallan en la planilla adjunta e informe médico precario, con aplicación de la Resolución N° 100/11, la que se adjunta al presente, o la que en un futuro la sustituya, a fin de determinar las aptitudes psicofísicas de los postulantes a ingresar a la "Unidad de Policía de Prevención Local", quienes serán posteriormente evaluados por parte de la referida Dirección. Ello sin perjuicio de criterios adicionales que pudieran establecerse por los instrumentos municipales pertinentes, *ad referendum* de su aprobación definitiva por parte de "EL MINISTERIO".

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a favorecer la incorporación de personal a la Unidad de Policía de Prevención Local, dando preferencia al reclutamiento de los residentes o habitantes del Municipio, siempre que cumplan con las condiciones de idoneidad referidas en las cláusulas anteriores.

QUINTA: "EL MINISTERIO" garantizará el principio de inmutabilidad de destino del personal policial asignado a la Unidad de Policía de Prevención Local, el que conservará su destino excepto causas debidamente justificadas y previa conformidad prestada por el



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



MGP
MAR DEL PLATA
BATÁN

BUENOS AIRES SEGURIDAD

BA

Intendente Municipal, quien podrá proponer de manera directa la remoción de cualquier miembro de Unidad de Policía de Prevención Local, sin perjuicio del procedimiento disciplinario pertinente, si correspondiere.

SIXTA: El presente Protocolo Adicional tiene una duración de un (1) año, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de "LAS PARTES", la que será efectiva a los noventa (90) días de solicitada, motivo que dará lugar a la rescisión.

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO" constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y "LA MUNICIPALIDAD" en calle Hipólito Yrigoyen 1627 de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, lugares éstos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de agosto de 2014.


Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires


GUSTAVO ARNALDÓ PUZI
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO N° 1779/14



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

MAR DEL PLATA
MGP
MAR DEL PLATA
BATÁN
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
HE TENIDO A LA VISTA -
DEL PLATA.

BUENOS AIRES SEGURIDAD

EL CADRÓN DE QUEVEDO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas primera, tercera y concordantes del Convenio Especifico de Conformación y Cooperación de la Unidad de Policía de Prevención Local, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Alejandro Santiago GRANADOS, en adelante **"EL MINISTERIO"** por una parte, y por la otra la Municipalidad de General Pueyrredon, representada en este acto por el Intendente Municipal Gustavo Arnaldo PULTI, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, y designadas conjuntamente **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente:

PROTOCOLO ADICIONAL DE DIFUSIÓN

PRIMERA: **"LA MUNICIPALIDAD"** se compromete a realizar acciones de difusión destinadas a informar a la comunidad sobre la adhesión del Municipio al Régimen de Policía de Prevención Local, su implementación y funcionamiento, así como toda otra información de utilidad para los vecinos en la materia.

SEGUNDA: La publicidad que se realice deberá informar particularmente sobre los requisitos de ingreso de los postulantes, fechas y lugares de inscripción e inicio del "Curso de Formación de Policía de Prevención Local", plan de estudios y obligaciones académicas, prácticas profesionales, así como también las condiciones laborales del personal una vez incorporado.

TERCERA: **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá solicitar la asistencia técnica de **"EL MINISTERIO"** a fin de que, por intermedio de la Unidad de Comunicación Institucional, se coordine la difusión del sistema a través de folletería u otra modalidad comunicacional, de conformidad a las pautas de la publicidad oficial.

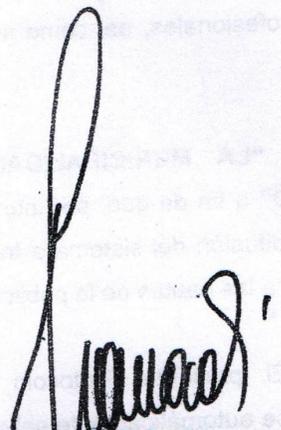
CUARTA: El presente Protocolo Adicional tiene una duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, la que será efectiva a los noventa (90) días de solicitada, motivo que dará lugar a la rescisión.

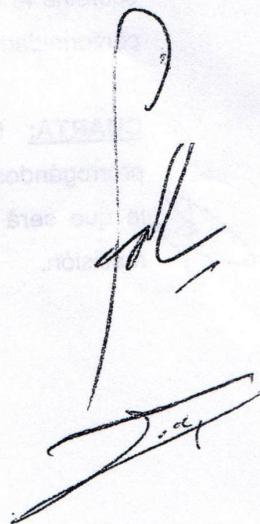


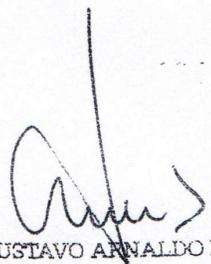
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

QUINTA: "EL MINISTERIO" constituye su domicilio en la calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y "LA MUNICIPALIDAD" en calle Hipólito Yrigoyen 1627 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, lugares éstos donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

9 En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de agosto de 2014.


Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires




GUSTAVO ARNALDO PULITI
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAION° 1780/14